

SOCIEDAD ANÓNIMA VS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En México, los tipos de sociedad comúnmente más utilizados son la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S. de R.L.). Ambos tipos de sociedades cuentan con características distintivas, las cuales actúan como factor importante para determinar qué tipo de sociedad es la más conveniente para cada caso en concreto. ¿Cuáles son las diferencias clave entre ambas sociedades?

El artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) contempla la existencia de 7 tipos de sociedades, entre las cuales se encuentran la Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada. ¹A pesar, del listado del artículo primero, la realidad es que en México la mayoría de las empresas o negocios se constituyen principalmente como Sociedades Anónimas, seguido por la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Siendo los dos tipos de sociedades mercantiles más usados en el país, es de suma importancia analizar sus diferencias en distintos aspectos, tales como origen, capital social, administración, vigilancia, entre otros. La distinción entre ambas sociedades radica incluso desde su objetivo de creación, es decir en su origen: ***La S.A. fue creada con la intención de estructurar empresas de gran tamaño, la S. de R.L. fue creada con el objetivo de regular empresas de pequeño y mediano tamaño.***

Las diferencias entre ambas sociedades no solamente provienen del propósito de creación de estas, ya que, de igual manera, se encuentran diferencias fundamentales en la estructura de ambas sociedades, tales como:

- 1.- Socios:** si bien es cierto que ambas sociedades deben tener un mínimo de dos socios, la Sociedad de Responsabilidad Limitada no puede tener más de cincuenta socios, mientras que la Sociedad Anónima no tiene un límite máximo de socios.
- 2.- Nombre:** la Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá utilizar tanto una razón social (nombre o apellidos de los socios) como denominación (nombre imaginario), seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o su abreviatura "S. de R.L." La Sociedad Anónima podrá utilizar únicamente una denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A."
- 3.- Capital social:** en la Sociedad de Responsabilidad Limitada el capital social está dividido en partes sociales de diferente valor, el cual al momento de la constitución de la sociedad debe estar suscrito y exhibido el 50%. Los socios únicamente podrán tener una parte social, indivisible, sin importar el monto de su aportación y sin que esta pueda ser representada por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo podrán ser cedibles en los casos de aprobación de transmisión por parte de la Asamblea de Socios. El Capital Social no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. Por su parte, el capital social de la Sociedad Anónima está dividido en acciones de igual valor, el cual al momento de la constitución de la sociedad debe estar suscrito y exhibido el 20%, el número de acciones por accionista no tiene limitante y el aumento del Capital Social podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.
- 4.- Órgano supremo:** en la Sociedad de Responsabilidad Limitada el órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios, mientras que en la Sociedad Anónima es la Asamblea de Accionistas.
- 5.- Administración:** en la Sociedad de Responsabilidad Limitada puede designarse como encargado de la administración de la sociedad a un Gerente General o a un Consejo de Gerentes, mientras que en la Sociedad Anónima el encargado de la administración será un Administrador Único o un Consejo de Administración.
- 6.- Vigilancia:** en la Sociedad de Responsabilidad Limitada es opcional y queda a criterio de los socios el designar a un Consejo de Vigilancia para la vigilancia de la sociedad, en el caso de la Sociedad Anónima es obligatorio designar a uno o varios comisarios, ya sean personas ajenas o parte de la sociedad.
- 7.- Asambleas:** la Sociedad de Responsabilidad Limitada debe celebrar por lo menos una vez al año la Asamblea Ordinaria, la cual no es necesario protocolizarse, e inclusive pueden pactarse casos en que la reunión no sea necesaria. Por su parte, la Sociedad Anónima no solamente debe celebrar la Asamblea Ordinaria una vez al año (la cual debe de protocolizarse).
- 8.- Admisión de nuevos socios y cesión de partes sociales/acciones:** En la Sociedad de Responsabilidad Limitada, para admitir nuevos socios y ceder partes sociales, se debe informar a los socios y obtener el consentimiento de los mismos, que representen la mayoría del capital social, salvo que en los estatutos se haya pactado un monto diferente. En la Sociedad Anónima, no existe ningún tipo de restricción para ceder acciones o admitir nuevos socios, salvo que se haya plasmado pacto en contrario en los estatutos sociales.

¹ Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM). 4 de agosto de 1943. (México).

La S.A. cuenta con mayores obligaciones y formalidades que la S. de R.L., y es ideal para empresas que buscan una sinergia entre el ámbito personal y de capital.

PRINCIPALES DIFERENCIAS Y OBLIGACIONES

CARACTERÍSTICAS	SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Nombre	Denominación libre y única, seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o "S.A."	Razón Social, conformada por uno o más apellidos de los socios o Denominación Social, libre y única, seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. de R. L."
Socios	Mínimo 2 socios, no hay máximo.	Mínimo 2 socios, máximo 50.
Duración	Ilimitada.	Ilimitada.
Constitución	1. Mediante fedatario público 2. Suscripción pública	Mediante fedatario público
Capital Social	<p>Se divide en acciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puede dividirse en varias series de acciones. <ul style="list-style-type: none"> - Serán de igual valor y confieren los mismos derechos. - Puede emitir acciones con derechos especiales, como las de voto limitado. (Sin contar las señaladas para las Promotoras de Inversión) 	<p>Se divide en partes sociales que pueden ser de valor y categorías desiguales, pero que en todo caso son de un múltiplo de un peso. Al constituirse la sociedad, el capital debe estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.</p> <p>El capital mínimo requerido para la constitución es de \$3,000.00.</p>
Transmisión del Capital Social	En la Sociedad Anónima, no existe ningún tipo de restricción para ceder acciones o admitir nuevos socios, salvo que se haya plasmado pacto en contrario en los estatutos sociales.	Para admitir nuevos socios y ceder partes sociales, se debe informar a los socios y obtener el consentimiento de los mismos, que representen la mayoría del capital social, salvo que en los estatutos se haya pactado un monto diferente.
Administración	Puede ser un Administrador Único o un Consejo de Administración.	Puede ser un Gerente Único o un Consejo de Gerentes.
Vigilancia	Obligatoria. Uno o varios comisarios, pudiendo ser socios o personas ajenos a la sociedad.	Opcional. Consejo de Vigilancia integrado por socios o terceros ajenos a la sociedad.
Asambleas	Celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.	Celebración de Asambleas Ordinarias.
Responsabilidad	Los socios se encuentran obligados únicamente al pago de sus acciones y no responden de forma personal por las deudas sociales.	Los socios son responsables de las operaciones de la sociedad hasta un monto de igual valor a las aportaciones realizadas.
¿Pueden ser Bursátiles?	Sí. El capital social debe inscribirse en el Registro Nacional de Valores. Comercializa sus acciones en Bolsa.	No.
Principal diferencia	Su uso es para empresas en las que prima el capital.	Su uso es para empresas en las que prima la relación personal de los socios.

La Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada son los tipos de sociedades que mayormente podemos encontrar en la actualidad en México, esto debido a la sinergia entre su estructura social con la estructura empresarial actual. Identificar y hacer distinción entre ambas sociedades, es de suma importancia para la correcta elección de tipo social, ya que la elección de sociedad a constituir bien puede representar un impulso y apoyo al funcionamiento de la empresa como un obstáculo y complicación.

Por lo anterior, puede determinarse que la Sociedad Anónima es un tipo de sociedad que cuenta con mayores obligaciones y formalidades que la Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual es ideal para empresas que buscan una sinergia entre el ámbito personal y de capital, sin dejar a un lado la relación personal y de confianza existente entre los socios, mientras que la Sociedad Anónima se enfoca principalmente en el aspecto de capital y control entre los inversionistas, y al ser de mayor tamaño,, sus obligaciones y regulación aumentan.

En conclusión, ambas sociedades fueron creadas con propósitos y objetivos diferentes, es de ahí que sus características se ajustan a necesidades correspondientes a su objeto de creación, de acuerdo con el tamaño de la empresa, objeto de la empresa, número de socios y calidad de los socios. Sin importar las diferencias, ambas sociedades son grandes opciones en caso de querer constituir una sociedad, solamente es cuestión de analizar a detalle qué tipo de sociedad encaja más con el modelo de negocios, tamaño y características del negocio o empresa en cuestión.